

JAEN

Alcalá la Real	100.000 Ptas.	Fondo de Documentación
	150.000 Ptas.	Actividades divulgativas
Linares	350.000 Ptas.	Campañas informativas y divulgativas en defensa de los consumidores y usuarios

MALAGA

Antequera	96.000 Ptas.	Campaña Leche Pasterizada
	63.000 Ptas.	Campaña de Navidad
	62.000 Ptas.	Programa INVORMAT
	59.000 Ptas.	Edición «Día Mundial del Consumidor»
Estepona	300.000 Ptas.	Campañas divulgativas en defensa de los consumidores y usuarios

SEVILLA

Alcalá de Guadaira	300.000 Ptas.	Funcionamiento y equipamiento de la O.M.I.C.
	100.000 Ptas.	Campañas divulgativas
Coria del Río	300.000 Ptas.	Funcionamiento y equipamiento de la O.M.I.C.
Arahal	150.000 Ptas.	Campañas Informativas y Divulgativas en defensa de los consumidores y usuarios

la realización de la actuación singular de adjudicación directa de nueve viviendas de promoción pública en Sanlúcar del Guadiana.

De conformidad con el contenido del artículo 6º del Decreto 237/85 de 6 de noviembre sobre adjudicación de viviendas de promoción pública, que establece la posibilidad de acordar la realización de actuaciones singulares destinadas a solucionar necesidades, entre otras, de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de población concretos, con la obligación de incorporar a la resolución las normas de adjudicación específicas, ajustadas a las circunstancias de la operación concreta y considerando las especiales circunstancias que concurren en este caso, de adjudicación directa de 9 viviendas de promoción pública en Sanlúcar del Guadiana con destino al personal del cuerpo de la guardia civil que presta sus servicios en ese municipio, teniendo en cuenta que dichas viviendas han quedado sin ser adjudicadas entre los residentes solicitantes del municipio, y que el citado personal no pudo concurrir a la promoción pública realizada por residir fuera del municipio donde realizan su función, residencia que es requisito necesario para ser solicitante de vivienda de promoción pública según lo establecido en el Decreto 237/85 de 6 de noviembre, por lo tanto esta Dirección General, a propuesta de la Comisión Provincial de la Vivienda de Huelva, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Declarar la operación de adjudicación directa de 9 viviendas de promoción pública en Sanlúcar del Guadiana con destino al personal del cuerpo de la Guardia Civil que realiza su función en ese municipio como actuación singular.

Segundo. Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como anexo de la presente resolución.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 14 de septiembre de 1987.- El Director General, José Ramón Moreno.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 16 de septiembre de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada, en grado de apelación, por el Tribunal Supremo (Sala 4ª) en el recurso núm. 260/85, promovido a instancia de inmobiliaria Zaudín Alto, S.A.

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación seguido ante la Sala 4ª del Tribunal Supremo con el nº 260/85, promovido a instancia de Inmobiliaria Zaudín Alto, S.A., contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 5.10.83, sobre denegación de prórroga de presentación de proyecto de urbanización del Plan Parcial de Ordenación Urbana «El Zaudín» en el término de Bormujos (Sevilla), se ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Inmobiliaria Zaudín Alto S.A. contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de 5 de octubre de 1983, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, sin perjuicio de lo que derive del acto administrativo al que se refiere el apartado A) del Fundamento Jurídico cuarto de esta sentencia, sin hacer una expresa imposición de costas».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y Real Decreto 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 16 de septiembre de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres: Viceconsejero; Secretario General Técnico; Director General de Urbanismo; Delegado Provincial de Sevilla.

RESOLUCION de 14 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda

ANEXO

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION DIRECTA DE 9 VIVIENDAS EN SANLUCAR DEL GUADIANA (HUELVA)

Artículo 1º.

1. Corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda de Huelva, a propuesta del Ayuntamiento de Sanlúcar del Guadiana, la adjudicación de las 9 viviendas de promoción pública a que se refiere esta resolución.

2. El régimen de adjudicación de las viviendas será el de arrendamiento.

Artículo 2º.

Las viviendas citadas serán destinadas a miembros del cuerpo de la Guardia Civil que desarrollando su función en el municipio de Sanlúcar del Guadiana hayan tenido que alquilar sus viviendas en otros municipios.

Artículo 3º. La propuesta de adjudicación que realice el Ayuntamiento de Sanlúcar del Guadiana, deberá ir acompañada de una memoria explicativa acerca del motivo de su solicitud, haciendo constar los datos y documentos demostrativos de que no existen otros solicitantes con mejor derecho a dicha adjudicación.

Artículo 4º.

La aprobación, por la Comisión Provincial de la Vivienda, de la adjudicación directa le conferirá a la misma la calificación de definitiva, siguiéndose a partir de ese momento el procedimiento regulado en el artículo 14 y siguientes del Decreto 237/85.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 18 de septiembre de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso núm. 689/85, interpuesta por don Francisca Jesús Felices Lago.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Granada bajo el número 689/85 interpuesto por D. Francisco Jesús Felices Lago, contra desestimación de recurso formulado contra Acuerdo de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Almería sobre adjudicación de vacantes del área de «Tecnología Administrativa», se ha dictado Sentencia en fecha 15 de julio de 1987 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por D. Francisco Jesús Felices Lago contra la Resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de fecha 14 de marzo de 1985, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Educación, de Almería, de fecha 5 de noviembre de 1984, que, a su vez, había desestimado la reclamación formulada por el recurrente contra la adjudicación a otra aspirante de la plaza de profesor interino, para el curso 84/85, de las asignaturas integrantes del área de «Tecnología Administrativa» en Centros de Formación Profesional de la provincia de Almería. Sin expresa imposición de costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propias términos la referida Sentencia, en la que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 18 de septiembre de 1987.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal

ORDEN de 21 de septiembre de 1987, por lo que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas a la denominada Fundación Virgen de la Paz.

Visto el expediente de clasificación, reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la Entidad «Virgen de la Paz» de Ronda.

Resultando que en fecha 1 de junio de 1968 comparece ante D. Florencio Porpeta Clérigo, Notario de Madrid, en su condición de albacea testamentario D. Jerónimo Martín Contra, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el testamento otorgado por D. José María Castelló y Madrid en fecha 15 de enero de 1965, el cual, entre otras cláusulas dispositivas, contenía el mandato de creación de una Fundación benéfica-docente que se denominaría «Fundación Virgen de la Paz», dejando fijadas, entre otras, normas relativas al domicilio, órganos de dirección, fines a cumplimentar y condiciones diversas en que la Fundación habrá de desenvolverse.

Resultando que en dicha comparecencia al tiempo que se protocoliza y aprueban las operaciones particionales del caudal relicto del testador, se erige la citada Fundación que tendrá su domicilio en la ciudad de Ronda, siendo provisionalmente su sede el Ayuntamiento de la localidad; estará gobernada por un Patronato compuesto por el Alcalde, Juez de Primera Instancia y Vicario Arcipreste todas de Ronda, por el Maestro Nacional más antiguo de la población, todos ellos en razón de su cargo, más D. Teodoro Saavedra y Pila de la Vega que será sustituido en su día por persona de reconocida solvencia moral, residente en Ronda y elegido por los demás miembros del Patronato; tendrá como fines la concesión de ayudas y becas a estudiantes de pocos recursos económicos nacidos en Ronda o Llerena para el pago de matrículas, derechos de examen y títulos de perito, licenciado o doctor en cualquier carrera universitaria o estudios que se cursen fuera de la Universidad, además de la asignación de premios de aplicación y estímulo a estudiantes, que se abonarán en efectivo; se establece como Patrimonio inicial de la Fundación bienes valorados en 3.749.169 (tres millones setecientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta y nueve pesetas).

Resultando que los Estatutos así confeccionados no se adecuan estrictamente a lo establecido por el Decreto 2930/72 de 21 de julio que contiene el régimen jurídico aplicable a las Fundaciones Cultura-

les y Docentes Privadas, puesto que se sometía expresamente a una legislación anterior y declaraba al Patrimonio exento de rendir cuentas al Protectorado, por lo que, a instancias de éste se ha procedido a adaptarlos a la reglamentación vigente según Escritura Pública de fecha 29 de mayo de 1987 otorgada ante el Notario de Granada D. Paulino Angel Santos Polanco, constituyendo su contenido, junto a las disposiciones previstas en aquellos Estatutos que no contradigan a los presentes, las normas fundamentales que han de regir la vida de la Fundación.

Resultando que en fecha 27 de noviembre de 1986 se solicita por el Excmo. Sr. Alcalde de la ciudad de Ronda, en su condición de Presidente del Patronato de la Entidad, la clasificación, reconocimiento e inscripción de la Fundación como Instituto Benéfico-Docente, remitiéndose posteriormente como documentación complementaria, además del presupuesto de ingresos y gastos para el presente ejercicio de la memoria de actividades previstas para dicho periodo, información detallada de las actuaciones de los órganos fundacionales realizadas con anterioridad a la clasificación y orientadas a la satisfacción de los fines fundacionales, así como cuantas otras informaciones han sido requeridas por este Protectorado.

Vistas la Constitución Española de 1978, la Ley Orgánica 6/81 de 31 de diciembre, el Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre, el Decreto del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1983, el Decreto 2930/72 de 21 de julio y demás disposiciones concardantes y de pertinente aplicación.

Considerando que las competencias para el reconocimiento, clasificación e inscripción de las Fundaciones Docentes Privadas de ámbito andaluz corresponden a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto por el Decreto del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1983.

Considerando que dado el objeto previsto por sus normas constitutivas, la Fundación «Virgen de la Paz» tiene carácter esencialmente docente, concretándose sus fines en la ayuda económica para pago de matrículas, derechos de examen, libras y otros estudios que se cursen fuera de la Universidad así como premios de aplicación y estímulo a estudiantes, sienda los beneficiarios únicamente los estudiantes de pocos recursos económicos nacidos en las ciudades de Ronda (Málaga) y Llerena (Badajoz) que se hayan distinguido por su aplicación y aprovechamiento.

Considerando que se han cumplido en la tramitación del expediente todas las requisitos consideradas imprescindibles por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y que el contenido de su Carta Fundacional y Estatutos se ajustan a Derecho, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, la clasificación de sus fines como de financiación de actividades docentes y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia y en atención a los fundamentos de hecho y de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería, a propuesta de la Secretaria General Técnica y previo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, resuelve:

Primero. Se reconoce el interés público de la Entidad, se clasifican sus actividades como de financiación y se inscribe como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la denominada «Fundación Virgen de la Paz».

Segundo. Se aprueban sus Estatutos, así como el presupuesto de ingresos y gastos previstos para el presente ejercicio económico y la memoria de actividades para el mismo periodo.

Sevilla, 21 de septiembre de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Deportes, por la que se hace pública la relación de entidades inscritas en el registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía, así como lo modificación de la denominación de una entidad deportiva.

Por Decreto 13/85 de 22 de enero de 1985, se creó el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía dependiente de la Dirección General de Deportes.

La Orden de 1 de febrero de 1985 regulo el funcionamiento del